

Y todo el presupuesto de ciencia, que es 3 veces superior al de CONACYT y que hasta hoy está en la SEP (para educación superior, CINVESTAV, La UPN, etcétera) en las universidades públicas, y en los centros de investigación, se va directo a CONACYT. O sea que cada universidad y centro ahora deberá pedir permiso a CONACYT para acceder a lo que hasta hoy es suyo.

¿Y con qué criterio se regresan los fondos a las universidades y centros? pues sobre la base de la agenda científica definida por el Consejo de Estado. En otras palabras, si el presidente y los secretarios de estado no lo consideraron, no tienes dinero de investigación.

Un punto que consulto con ustedes para ver si me pueden responder: Los fondos de los PRONACES se han asignado directamente, sin convocatoria abierta, y representan la inmensa mayoría del dinero de investigación de CONACYT. No encontré en la iniciativa una manera abierta y transparente de distribuir y asignar esos recursos de investigación, que ahora serían tres o cuatro veces superiores a los actuales. Pero se me puede haber escapado este punto. Obviamente hay que exigir transparencia y meritocracia en la asignación de los fondos.

Aunque al principio del texto se reconoce la libertad de investigación, hay dos maneras de limitarla seriamente. Una es por falta de fondos, por lo que ya expliqué. La otra es porque los artículos 7 - 10 complican la redacción de la libertad de investigación de manera muy confusa, invocando prioridades nacionales y de seguridad. No se leen como prohibiciones, pero me parece que pueden usarse para prohibir.

Propuestas de participación

Creo que debemos proponer como urgente:

- 1) Que un grupo de investigadores nivel SNI III sean electos por todos nosotros para modificar esta ley.
- 2) Que los investigadores y las asociaciones científicas tengan voto en la definición de la agenda científica.
- 3) Que los fondos no se vayan a CONACYT sino que se usen de manera transparente, con rendición de cuentas y razonada en cada institución.



- 4) Que cualquier fondo de investigación de CONACYT se concurse de la misma manera.

En cualquier caso, me parece sumamente importante, como dice Andrés Fábregas, que nos pronunciemos. Pero no como CIESAS, sino como un grupo amplio de investigadores de muchas instituciones. Hay que echar a andar las redes ya.

Comentario general y valoración sobre el conjunto del Anteproyecto

(Presentado en el Pleno de investigadoras/es, CIESAS, Unidad Regional Occidente, Guadalajara, 5 de febrero, 2021).

Lo más destacado

1. La introducción del concepto de Interculturalidad y la inclusión en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indios y del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas.
2. El énfasis y la importancia que se da a los Comités Intersectoriales que tendrán funciones importantes en la celebración de convenios, atracción de recursos, establecimiento de empresas públicas, programas de posgrado, evaluaciones. En cierta medida, estos Comités Intersectoriales enfatizan la importancia para la Ley de la Ciencia de Frontera y de la interrelación científica en lo que veníamos llamando Interdisciplinariedad. ¿Toca también a los Consorcios?
3. Se otorga importancia al establecimiento y funcionamiento en los Centros Públicos de Investigación a la Asamblea General de todo el personal Académico que tendrá carácter obligatorio y consultivo.
4. En el capítulo IV, el Anteproyecto de Ley establece la obligatoriedad de una relación estrecha, una coordinación permanente, entre la SEP y el nuevo organismo que sustituye al CONACyT, para consolidar lo que está nombrándose como “Nueva Escuela Mexicana” (especialmente el artículo 114). Le otorga al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación funciones básicas en la planeación educativa. Es decir, se expresa así el propósito de introducir a las aulas el conocimiento que la ciencia en general, en México, va produciendo. Así mismo, en el artículo 118



se abre la oportunidad a la plena participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en lo que atañe a la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación. **En este sentido, me parece muy oportuno en que insistamos en la importancia de enfatizar el pensamiento crítico y la actitud crítica como un recurso del método de investigar, indispensable en la creación de conocimiento. Quizá se podría agregar al principio de la presentación del Anteproyecto de Ley.**

5. El Anteproyecto establece la obligación-en el Título Séptimo, artículo 122- de **todo investigador** que esté apoyado con recursos públicos de depositar una copia de la versión final de los resultados de su investigación para disponibilidad en **acceso abierto**. Esto les confiere importancia a los repositorios de tesis y de informes finales de investigación como **documentos públicos**.
6. Se enfatiza el establecimiento y el funcionamiento de un **Registro Nacional de Investigación que no sólo admite instituciones sino también a individuos**.
7. Al final, es muy importante enfatizar que el Anteproyecto de Ley abole al CONACyT y lo sustituye por el **Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación**, uniendo a las Humanidades (que habrá que definir) con la Ciencia en general. (Recordemos que en Antropología tenemos el antecedente de una añeja discusión sobre si nuestra disciplina es Ciencia o es Humanidades).

Comentarios al Título Primero: del Derecho Humano a la Ciencia. Capítulo I: Disposiciones Generales

Lo primero a notar es que el Anteproyecto de Ley eleva a Derecho Humano el acceso a la Ciencia, es decir, al conocimiento en general.

En el artículo 2, Inciso 3, en donde dice "...una política con visión de Estado..." se sugiere agregar "y con sentido social y cultural en materia de..." (Es importante para, desde un principio, enfatizar la participación de las asociaciones o agrupaciones, o individualmente, de los propios científicos y humanistas, además de la aplicación del principio de Interculturalidad Igualitaria).

Comentarios al Capítulo II: del ejercicio del derecho humano a la Ciencia



Artículo 5: *Sugerencia*: agregar en la redacción que “el Estado Mexicano adoptará medidas tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas y humanísticas que promuevan...” *Importante*: explicitar qué se entiende por “beneficio social” y por “precaución”, conceptos que se escriben en este artículo. Artículo 6: *Especificar* que el estado Mexicano no sólo garantizará la libertad de investigación, sino también el apoyo y las garantías para el ejercicio de dicha libertad.

Artículo 7: A menos que se especifique más adelante, debe señalarse quién, quiénes o cómo se decidirán los criterios para calificar y garantizar que la investigación se “realice sobre la base de parámetros que permitan asegurar la credibilidad...”

Comentarios al Título Segundo: de la Política de Estado

Artículo 9: Se sugiere agregar: intercultural después de plural, porque no es lo mismo.

Artículo 10: Se sugiere agregar al final de este artículo: “El estado Mexicano fomentará la investigación sobre las condiciones en que opera el trabajo social en el país, en concordancia con el propósito de promover las fuerzas productivas y disminuir la desigualdad social...” **Este punto es muy importante porque ofrece la garantía legal de que el “bienestar social” sea promovido desde la perspectiva del trabajo y no de la administración burocrática además de la explotación del mismo.**

En el inciso III: agregar después de “relaciones con la Agenda del Estado”: y con los resultados de la propia investigación científica y humanística.

En el inciso VIII: Se sugiere agregar al final después de la puntuación (;) “...y priorizando las problemáticas de América Latina y El Caribe...” **Punto importante porque la “internacionalización” de la que habla este inciso debe reconocer explícitamente la vinculación de México con América Latina y El Caribe, sin detrimento de fomentar las relaciones académicas con el resto del mundo.**

Deben aclararse los términos de este Anteproyecto de Ley, tanto el de “Bienestar Social” como el de “Rigor Epistémico” y cómo se sitúa Interculturalmente dicho rigor.

El inciso X es muy importante porque marca sin ambigüedad la importancia de incluir a la variedad cultural del país en un Anteproyecto de Ley como el que se comenta. Quizá, para enfatizar, deba agregarse que se reconoce a todo idioma o



lengua hablado en el país como un **sistema de pensamiento** y no sólo como un medio para comunicarse.

Comentarios al Capítulo II: de los Ejes Programáticos y de su Articulación, Sección Primera: Del Programa Especial de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Aquí lo medular es garantizar que el llamado “Programa Especial” no será elaborado exclusivamente por funcionarios del Estado Mexicano, sino que será el resultado de una discusión abierta a toda la comunidad científica y humanística del país. Esto es muy importante debido a que el Anteproyecto de Ley establece que todas las dependencias, etc..., que “fomenten, realicen apoyen, etc”.. deberán hacerlo de conformidad con el Programa Especial. Es decir, en todo momento, no debe dejarse “solo” al estado Nacional para que decida qué investigar. Otro asunto es que el Estado Nacional proponga temas, pero que no los imponga. Pareciera que esto último se evita con el Artículo 16. Pero quizá habría que redundar incluyendo un párrafo, por ejemplo: “la discusión abierta con toda la comunidad científica y humanística” para no dejar ningún hueco. **Así mismo, es importante especificar si las ciencias sociales son entendidas como diferentes de las humanidades o el anteproyecto las engloba en el rublo de “ciencias”. Recordemos en antropología la añeja discusión sobre si esta disciplina es “ciencia social o humanidades”.**

Sugerencias al Capítulo V: del Gasto Nacional y el Financiamiento

Sugiero cuidar que en general, la Ley deberá proteger la libertad de investigación y docencia. Ello implica e incluye que el Estado Mexicano disponga los recursos suficientes para que los científicos y los humanistas, desarrollen su trabajo. Así mismo, la Ley deberá garantizar la suficiencia de recursos para la difusión amplia del conocimiento científico y humanístico así como los debates entre la propia comunidad académica. En síntesis: el Estado Nacional por ningún motivo debe “dictar línea” a los investigadores, a los académicos en general.

Sugerencia al Capítulo III: de las Autoridades



Inciso V: Se sugiere agregar después de “los criterios de pluralidad”: y de interculturalidad, inclusión,...

Sugerencia al Capítulo II: del Consejo de Estado

Se sugiere atender especialmente a los incisos V, VII y VIII, porque creo que los colegios y las asociaciones académicas en general deben poner mucha atención no sólo a que se cumplan estos incisos sino a su redacción final.

Sugerencia al Capítulo II: Del Consejo Nacional: Sección Primera: Disposiciones Generales

Importante: los sindicatos deberán opinar sobre el contenido de los artículos 44 y 45.

Sugerencia a la Sección Segunda: de las Atribuciones

Se sugiere que el contenido de esta parte del Anteproyecto de Ley, indica la importancia que deben tener en los Centros Públicos de Investigación, los organismos colegiados, por una parte, sobre todo, con más eficacia en las decisiones que afectan la vida de la Institución. Así mismo, es muy importante que los sindicatos opinen acerca del contenido de esta sección. En general, y en el CIESAS es particularmente importante, habrá que aprovechar los espacios que permite esta parte del Anteproyecto de Ley para lograr una **descentralización efectiva**.

Me parece que esta sección es particularmente importante para un Centro de las características del CIESAS. En especial, el artículo 51 con todos sus incisos. Incluso, tomando en cuenta esta parte del Anteproyecto de Ley, es oportuno proponer el regreso a la publicación de un ANUARIO cuyo contenido deberá definirlo cada área de investigación, con artículos de revisión temáticos. Hace años, se hizo un ejercicio como el propuesto (Ver: CIESAS, ANALES 1984) pero se abandonó al aparecer DESACATOS, que debe coexistir con el ANUARIO propuesto.

Comentario a la Sección Tercera: De los Órganos de Gobierno y Administración

Esta sección redundante en la necesidad de fortalecer los órganos colegiados y la toma de decisiones colectivas en los Centros Públicos de Investigación.



*Comentario al Título Quinto: del SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS.
Capítulo I: Disposiciones Generales.*

Lo más importante que se deriva de este título y su capitulado, es que se otorga a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional (y al Director de éste) la emisión del Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, lo que, por supuesto, incumbe directamente al CIESAS. Por lo tanto, debe conjugarse la iniciativa de ley para que se tome en cuenta la opinión de los investigadores de los Centros Públicos de Investigación, lo cual requiere la difusión del Anteproyecto y la coordinación para una amplia discusión.

Por supuesto, el Capítulo II de esta Sección tendría que ser ampliamente discutido. Por cierto, en el Anteproyecto queda asentada la obligación de la declaración patrimonial, agregando que “la Secretaría de la Función Pública considerará su función técnica y especializada”, lo que debe interpretarse como un mandato legal pero que no obliga a mentir sobre el lugar que tiene el investigador en su Centro. Así mismo, los sindicatos deberán poner especial atención a esta Sección: mucha atención a los artículos 78, 79 y 80.

Sugerencia al Capítulo III: de los Órganos de los Centros Públicos

En esta parte es también conveniente que los sindicatos-con la asesoría jurídica correspondiente-opinen. Es muy **importante la creación de la Asamblea del Personal Científico y Tecnológico**, cuya normatividad se especifica en el artículo 87.

Comentario al Capítulo IV: del Programa Institucional. Título Sexto: De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo

Lo que se asienta en todo este capitulado es muy importante porque se refiere a la continuidad de las becas, los estímulos a los investigadores y la continuación del Sistema Nacional de Investigadores. No hay realmente nada nuevo con respecto al reglamento anterior del CONACYT.

Comentario a la Sección Segunda: de los Programas Presupuestarios y Sección Tercera: De los estímulos fiscales y las facilidades administrativas

Se sugiere poner atención en el artículo 106 que pareciera anunciar la substitución de los consorcios (que no se mencionan en ninguna parte del Anteproyecto) por lo que en el Anteproyecto se llaman “Redes Públicas de



Desarrollo Tecnológico e Innovación”. Este apunte es válido también para el artículo 108.

Comentario al Capítulo IV: de las Relaciones con la Educación y la Cultura

Reitera la vinculación entre el nuevo Consejo Nacional, la Secretaría de Educación, el Instituto Nacional de los Pueblos Indios y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas. Es muy revelador que no esté la Secretaría de Cultura, porque para el Presidente, esta última es un organismo de los “intelectuales” mientras que la Cultura –en los términos del Presidente- es una referencia a los Pueblos Indios. Por supuesto, esto es asunto de otra discusión.

Comentario al Título Séptimo: De la Información. Capítulo I: Del Sistema Nacional de Información

Lo más destacado de esta parte es que asegura legalmente el acceso abierto, universal, de los resultados de investigación. Por supuesto, esto obliga a los Centros Públicos a afinar los sistemas digitales y la difusión computarizada de TODOS los resultados de investigación. Acrecienta la importancia de los repositorios de tesis, como los que ya tiene el CIESAS y de los repositorios de los informes de investigación que deberán, ambos, estar abiertos a la consulta pública sin restricciones.

Comentario al Capítulo III: Del Registro Nacional.

Aquí lo importante es que permite la inscripción (de hecho, la obliga) de los Centros Públicos de Investigación en un Registro Nacional de Investigación, pero que incluye la posibilidad de que un investigador se inscriba como tal, sin obvio de su centro de investigación. **Sin embargo, debería especificarse a qué propósito obedece un registro como el que se propone, para evitar equívocos y suspicacias.**



CIESAS. Unidad Regional Sureste (San Cristóbal de las Casas, Chiapas)

Comentarios y recomendaciones

Participación del Pleno de Investigadoras/es, 8 de febrero, 2021

Comentario general y valoración sobre el conjunto del Anteproyecto

(Presentado por Araceli Burguete en el Pleno de investigadoras/es, CIESAS. Unidad Regional Sureste, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, febrero 8, 2021).

Contexto

El nuevo proyecto de la ley que se comenta materializa el enunciado que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3ro., fracción V. La nueva ley parte del principio de considerar a la ciencia como un “derecho humano”, que significa que toda persona tiene el derecho a acceder al conocimiento científico, a la información derivada del quehacer científico y a los avances de la investigación, sin impedimento alguno, acatando los principios que en esta materia establecen los tratados internacionales, de los que México es parte (Artículos 1, 2 y 3).

Además prevé el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del “desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación”, sin discriminación. Y, para ello esta ley propone una serie de medidas que en particular benefician a los pueblos indígenas.

Comentarios al Artículo 9

En “Disposiciones Generales”, se menciona en el Artículo 9, numeral “IX.- Fomentar en la sociedad una cultura científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, el cuidado y restauración del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México, además de impulsar el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de



aprendizaje en todos los tipos educativos mediante la capacitación permanente de las y los educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación;” (p. 13-14).

Líneas abajo, en el artículo 10, en el numeral X, se plantea: “Promover la ciencia abierta y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como la difusión, divulgación y apropiación social del conocimiento y de los avances derivados de las actividades en la materia que fomente, realice o apoye el Estado mexicano, además de reivindicar el uso de las lenguas indígenas en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;” Y en el numeral 11 se propone: “Promover mejoras normativas para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento y los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional; (...) (p. 14)

Estas propuestas contienen una posibilidad de reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas, en muchos sentidos, no solo por lo obvio de reivindicar a las lenguas indígenas, que no es menor, en los términos citados; sino también porque existen distintos temas de interés de estos colectivos, que podrán verse beneficiados con estos reconocimientos.

Por ejemplo, es de dominio público el uso de los diseños de textiles indígenas que son usados por marcas extranjeras, sin sanciones en las normas de comercio exterior. Pese a las protestas de las y los dueños del conocimiento, que lo más que se ha logrado obtener son consignas morales al acusar a estas empresas de “apropiación cultural indebida”, ya que se carece de una normativa que regule la propiedad intelectual de estas obras, que beneficie a la población indígena en lo general y en lo particular.

Para avanzar en subsanar esas omisiones, ya desde el 24 de noviembre del 2020, la Cámara de Diputados aprobó una reforma en la Ley de Ciencia y Tecnología dirigida a “reconocer los conocimientos ancestrales y tradicionales”.

El boletín que difundió la información notificó: “La Cámara de Diputados, durante sesión semipresencial, aprobó por consenso, el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de reconocer los conocimientos ancestrales y tradicionales de los Pueblos Originarios.” . Después de esta aprobación, se



esperaba la ratificación del Senado de la República, pero no ocurrió. Puede suponerse que la actual propuesta de ley contiene esas preocupaciones, que son relevantes para los colectivos indígenas.

Y, es que el tema de reconocer los saberes indígenas, sus epistemologías y sus formas y procedimientos de cómo generan conocimiento, implican cosas mayores, ya que tienen que ver con propiedad intelectual de vegetales, sustancias activas, y otras, relacionadas con la denominación de origen, que bien se sabe, porque está ampliamente documentado, tiene que ver con el plagio del conocimiento tradicional indígena, que no está suficientemente protegido.

Este tema ha ocupado también a la Suprema Corte de Justicia la Nación, que ha debatido el tema, y cuya información puede leerse en sus plataformas, como en la contribución: “Del peyote a Pfizer: Protegiendo el conocimiento tradicional en México” (Velia, 2020), publicado en el mes de octubre del mismo año, lo que da cuenta de una agenda de preocupaciones comunes entre los poderes del Estado. Obviamente, que esos enunciados se inscriben en un proyecto de Estado, de país y de nación. Las normas y las leyes siempre forman parte de un proyecto de Estado, aun cuando no estén expresamente mencionados. Por ejemplo, la Ley de Ciencia y Tecnología vigente (DOF, 05 de junio de 2002) que se promulgó durante el gobierno de Vicente Fox, era un proyecto neoliberal centrado en la relación investigación científica e innovación con la industria. Todas las leyes son proyectos de Estado y tienen una orientación político-ideológica, la diferencia con la propuesta de ley que aquí se comenta, es que ahora hace explícito y apunta hacia un posicionamiento de intervención del Estado (nada nuevo), al reconocer los beneficios de la ciencia y la innovación a sujetos colectivos más amplios que la industria.

Por lo que no resulta circunstancial que en la ley vigente la palabra “humanidades” aparezca en una sola ocasión (Artículo 36, numeral V), y era para nombrar el espacio de una persona que integraría el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Omisión que hoy queda subsanada al hacer visible a las ciencias sociales y humanidades en el título mismo de la ley, a saber: “Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación”.

Lo que coloca al CIESAS y otros Centros Públicos de Investigación hermanas en la disciplina, en un posible interés de parte de las dependencias de gobierno que



se harán cargo de implementar estas reformas, siendo estas intervenciones un escenario de incertidumbre.

Comentario general y valoración sobre el conjunto del Anteproyecto

(Presentado por el Dr. José Luis Escalona en el Pleno de investigadoras/es, CIESAS. Unidad Regional Sureste, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, febrero 8, 2021).

Mis primeras impresiones sobre el tema

Entiendo el comentario de Araceli, en general, y es verdad que hay innovaciones en la visión de la producción social del conocimiento. No obstante lo que a mí me parece preocupante de esta propuesta de ley es:

a) que la política de estado esté predefiniendo para la ciencia objetivos que están enlazados a planteamientos políticos de alcance nacional (es decir, de mirada corta, sexenal, superficial) y definidos por el Estado (contrariando su dicho repetido de respeto a la autonomía de las instituciones de ciencia, tecnología y humanidades) VER TODO EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO SEGUNDO, igual que los capítulos III y IV, artículo XVII primer párrafo, SOLO COMO EJEMPLO (allí, casi todos los objetivos son de política pública, no académicos).

Otro ejemplo está en el capítulo 22, que habla de financiamiento: "Para garantizar la incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia del anteproyecto del Presupuesto Consolidado y para asegurar la implementación de las determinaciones del Consejo de Estado, se integrará un comité intersectorial estratégico que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional, al que asistirán las y los titulares de las subsecretarías o cargos de nivel equivalente de la Administración Pública Federal responsables de las funciones de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de generación de nuevos conocimientos y aplicaciones, de cada sector" (página 19).

b) Los órganos de gobierno del consejo tienen una sub representación de personas que se dedican a la ciencia, la tecnología y las humanidades (con sólo



dos representantes invitados en la Junta de Gobierno, integrada más bien por funcionarios dedicados a muchas cosas, menos a la ciencia, la tecnología o las humanidades). Ejemplo: Subsección primera De la junta de gobierno

"A propuesta de la o del Director General, se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a dos representantes de universidades e instituciones públicas de educación superior del país, a dos representantes del sector social y a tres del sector privado, así como a dos representantes de la comunidad. Cada miembro propietario nombrará a una o un suplente." (p. 39).

Es decir, El CONSEJO NACIONAL no debería ser concebido como un órgano de estado, sino como una institución autónoma con fines propios, que no puede estar de ninguna manera regida por agendas "sexenales" que son propias (totalmente respetables) de los que se dedican a gobernar. [Quiero sólo recordar a aquellos que han tenido que hacer proyectos con financiamientos de uno o dos años, que deben incluir en el proyecto criterios específicos de política pública, cómo les ha ido, justo porque el tiempo no lo definió ni la ciencia, ni la tecnología ni las humanidades, sino el plan de desarrollo de los funcionarios en turno].

Entiendo que se trata de presupuestos públicos. No obstante, parte de ellos podrían estar dedicados a la ciencia, tecnología y humanidades, regidos por objetivos de estas áreas (y no por prelacones de interés del gobierno en turno y sus dependencias), con órganos en los que la comunidad respectiva esté mejor representada. En todo caso podría haber un porcentaje de inversión del gobierno en ciencia PARA la política pública, canalizado a través de las secretarías (como los fondos sectoriales o los mixtos), pero siempre dejando una gran parte a la inversión básica en ciencia, tecnología y humanidades directa, sin mediaciones, para la operación básica de estas áreas y para proyectos que, al igual que la ciencia, la tecnología y las humanidades, no tengan por qué tener finalidades políticas preestablecidas ni una visión restringida a lo nacional.

En síntesis, mi personal preocupación es que en México sigamos haciendo política científica como si se tratara no de ciencia/tecnología y humanidades, sino como si CONACYT fuera la caja de herramientas de los políticos en funciones.



Comentario y valoración sobre el conjunto del Anteproyecto

(Presentado al Pleno de investigadoras/es, CIESAS. Unidad Regional Sureste, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 8 de febrero, 2021).

Agradezco a las y los colegas que han emitido sus opiniones, coincido con la lectura de José Luis, además de los apartados que nos señaló, observo que todo estará regido por la Agenda de Estado, y si bien en el cap.II se menciona el derecho humano a la ciencia y la libertad de investigación, el órgano rector del Sistema Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología es el “Consejo de Estado” presidido por el presidente de la República, el Director General del Consejo Nacional, y los titulares de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, quienes tienen la facultad de establecer en la Agenda de Estado los temas de interés público.

Por otra parte, celebro que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones en materia electoral se transfieran al Consejo Nacional, pero este dinero se podrá ejercer si está alineado a la agenda del Estado. También aplaudo que se promueva la participación y el diálogo permanente con la comunidad, con los sectores públicos, sociales y privados para el mejoramiento de las políticas públicas, estoy de acuerdo en que se asigne presupuesto para ese trabajo conjunto, pero la ciencia, las humanidades no deberán estar al servicio de la Agenda de Estado. Me pregunto, ¿para que tener órganos consultivos que cuya postura no será vinculante?

En fin, considero que se corre el riesgo de hacer ciencia de Estado.



CIESAS. Unidad Regional Noreste (Monterrey, Nuevo León)

Comentarios y recomendaciones

Participación del Pleno de Investigadoras/es (Dirección Regional)

8 de febrero, 2021

A continuación, algunas observaciones de orden general

- a) En su momento, este ejercicio se realizó con una versión anterior o “piloto” de la Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGCTHI). Ciesas ofreció, vía la Dirección General, entonces a cargo del doctor Fernando Salmerón, una serie de notas que se subieron a la plataforma indicada por el Conacyt.
- b) El momento en que se nos está solicitando por parte del Consejo una nueva revisión de la Ley, está condicionado por otros dos procesos que carecen de claridad: i) respecto a la transformación o modificación del SNI; ii) respecto a la categoría laboral de quienes trabajamos en un Centro Público de Investigación (CPI). Existe suficiente incertidumbre entre quienes conformamos los CPI como para desatender alguno o algunos de estos planteamientos y priorizar alguno o algunos de ellos debido a su incidencia en el corto plazo. La discusión sobre el anteproyecto de LGCTHI llega en un momento inadecuado, no sabemos si esto es deliberado.
- c) Personalmente, desconozco si este nuevo documento contiene o ha tomado en cuenta las observaciones que en su momento nuestro Centro emitió.
- d) Si bien el documento de la LGCTHI ordena la libertad de investigación y el derecho de acceso a la investigación, estos postulados no son necesariamente consistentes con otro postulado que es el de hacer de la ciencia y la investigación una “política de Estado”. Históricamente, el Estado mexicano se sujeta a vaivenes de distinto orden cada seis años. El riesgo es evidente: no tenemos certeza (nunca la ha habido) sobre qué tipo de política de Estado tendremos en la próxima administración federal. La incidencia presupuestal y de interés no prioritario por el desarrollo científico y tecnológico no han sido prioritarias.



- e) En todo caso, la libertad de investigación tendrá sentido si ésta es considerada como prioritaria para desarrollar acciones tendientes a: i) la generación de nuevo conocimiento en razón del avance científico, tecnológico y humanístico; ii) la generación de conocimiento que sea obligatoriamente vinculante con la solución de problemas económicos, sociales, ambientales, etc. Sabemos que mucho trabajo de diagnóstico encargado por dependencias de gobierno, nunca llegan a tener un peso específico en la elaboración de estrategias de desarrollo, entre otras.
- f) En ese sentido, si un programa o plan determinado de investigación nace o se crea a partir de una política de Estado, la vinculación debe formalizarse para evitar el gasto infructuoso de recursos públicos. La relación entre quienes investigan y quienes deciden, legislan y operan no puede terminar con la entrega de un reporte que, incluso, exige secrecía que impide al investigador(a) divulgar sus hallazgos con libertad.
- g) En un escenario de una solicitud del Estado por un trabajo de investigación, en cualquier disciplina, debe existir reciprocidad. Y esta reciprocidad debe ser explícita en el proyecto final de la LGCTHI. La reciprocidad debe manifestarse en el compromiso del Estado para implicar necesariamente los resultados de la investigación en sus estrategias.
- h) A pesar de que existan prioridades de investigación y desarrollo tecnológico, conforme a un Plan Nacional de Desarrollo – por ejemplo – la libertad de efectuar estudios de otra índole no debe verse afectada. Debe informarse con claridad la disposición de presupuesto para una y otra tarea. Fomentar la libertad de investigación y el acceso irrestricto a la misma, no puede ser sujeto de discrecionalidad.
- i) Los ejes de la investigación que responden a la política de Estado deben ser, aunque prioritarias ciertamente, una más de las posibilidades de investigación. Debe existir una reglamentación que sea explícita tanto para la obligación o responsabilidad de quien investiga para colaborar en la resolución de los problemas nacionales como para quien genera conocimientos en general, cuya utilidad es valiosa, aunque no prioritaria temporalmente.



- j) Sobre el financiamiento de la investigación, es comprensible que existan prioridades a las que se les asignen mayores recursos. No obstante, debe existir un argumento certero respecto a las líneas y áreas de investigación y los recursos que reciban o que se sometan a concurso. Esto es imprescindible junto con el compromiso de hacer vinculantes los resultados de los estudios apoyados con política pública. Asimismo, el presupuesto debe siempre considerar a la investigación básica como parte primordial de la política de ciencia, tecnología y humanidades.
- k) La representación de investigadores(as) en los órganos de gobierno del Consejo debe ser suficiente y equilibrada. Es comprensible que deban incluirse funcionarios públicos capaces de resolver dudas y ayudar en la resolución de problemas de procedimiento o similares. Pero el número de funcionarios no debe predominar por encima del número de investigadores, investigadoras o académicos cuyo conocimiento del ámbito de la investigación debe privilegiarse por encima de consideraciones de carácter burocrático y político.
- L) El Conacyt debe permanecer como un órgano autónomo y no como una dependencia del Estado. El Consejo no es una Secretaría, no está integrada como tal ni su funcionamiento es equiparable.

